



INSTRUCCIÓN DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO RELATIVA AL ALCANCE Y CONTENIDO DEL INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES QUE DEBEN EMITIR LAS INTERVENCIONES DELEGADAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece lo siguiente:

“1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR) establece en su artículo 22.1 que los Estados miembros, al ejecutar el Mecanismo adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas se ajuste a la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

En particular, se señala que el plan de recuperación y resiliencia debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para prevenir, detectar y corregir conflictos de intereses, la corrupción y el fraude, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece normas especiales para la gestión y control de los proyectos y actuaciones que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Dentro del modelo de control establecido en el Plan, se contempla el “control interno de órgano independiente (Nivel 2)” que, en su faceta preventiva en materia de subvenciones, explícita como una de las tareas a cumplimentar la de la “participación en la elaboración de las bases reguladoras de las subvenciones mediante la emisión de un informe preceptivo, cuyo contenido se ajustará a verificar que no existen aspectos que pudieran conducir al fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, así como que las subvenciones reguladas se adecuan al régimen de ayudas de Estado, reportando directamente a la Autoridad de Control, a través de los procedimientos establecidos.”

Este informe, que es el previsto en el artículo 17.1 de la LGS, no había sido objeto de desarrollo respecto a su contenido, si bien, las previsiones incluidas para el control del Mecanismo de

Recuperación y Resiliencia hacen necesario concretar los aspectos a verificar, por lo que se ha procedido a determinar el contenido del mismo tanto con carácter general como de forma específica para los casos de financiación a través del MRR.

A estos efectos, con ocasión de los informes que debe emitir la Intervención Delegada en relación con bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), se considera necesario que dicho informe se pronuncie expresamente sobre aspectos específicos previstos en el artículo 22 del RMRR, como mecanismo preventivo de control que se insertará en el modelo global de control del MRR a implementar por la IGAE, y que se realice un seguimiento sobre la aceptación de las recomendaciones contenidas en el informe.

Es por esta razón, que las presentes Instrucciones recogen como punto de partida el contenido general de estos Informes, para completarlo con el régimen específico exigido a las subvenciones que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Para su confección se parte de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de la normativa específica del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como de la experiencia adquirida a lo largo de este tiempo, que ha permitido orientar estos informes hacia los riesgos más frecuentes.

Además, el informe de las Intervenciones delegadas se integra dentro del modelo más general de evaluación “ex ante” de estas normas, para colaborar en la formación de una regulación inteligente que permita dinamizar la actividad económica, simplificar procesos y reducir cargas administrativas siguiendo en este punto las recomendaciones tanto de la Unión Europea como de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“Better Regulation”). En este punto, tan importante como analizar el contenido del propio texto jurídico, será necesario complementar el análisis con los contenidos reservados a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En este sentido, se han tomado en consideración las recomendaciones del Tribunal de Cuentas recogidas en su Informe de 22/12/2020 de fiscalización del análisis de impacto normativo en los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado (Informe Nº 1.408).

Por todo lo anterior, al objeto de garantizar la necesaria homogeneidad en los informes a emitir, la Intervención General de la Administración del Estado procede a dictar las siguientes Instrucciones:

1. Objeto y alcance de esta Instrucción.

El objeto de esta Instrucción es determinar los extremos que deberán ser examinados por las Intervenciones Delegadas con motivo de la emisión del Informe previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y los aspectos específicos que deben ser objeto de análisis cuando las actuaciones se financien con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado (PRTR) por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

También se emitirá este informe en el caso de las bases reguladoras de las subvenciones de concurrencia no competitiva contempladas en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación.

El contenido de estas Instrucciones será igualmente de aplicación a los informes que deban emitirse con ocasión de la aprobación de normas por las que se establezcan otras subvenciones o ayudas públicas en la medida en que les resulte de aplicación por analogía o supletoriedad.

2. Contenido general del informe.

1. En primer lugar deberá examinarse si el contenido del proyecto regula una subvención y si le es de aplicación la LGS.

En este punto se verificará si la entrega dineraria cumple con los requisitos del artículo 2.1 para ser una subvención y si no está incluida en las excepciones contempladas en el artículo 2 y 4 de la Ley y el art. 2 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).

2. Se procederá a efectuar un análisis previo dirigido al examen de la subvención a partir de su consideración como ayuda de estado. En este apartado se seguirán las orientaciones recogidas en la Instrucción 4.

3. El informe deberá contener un pronunciamiento acerca del cumplimiento del contenido mínimo de las bases reguladoras recogido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley; en los siguientes apartados se señalan los aspectos que con mayor frecuencia se suscitan en cada uno de ellos.

Los contenidos podrán estar distribuidos entre el texto del proyecto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), teniendo en cuenta que cuando hagan referencia a derechos y obligaciones de los beneficiarios deberán estar siempre recogidos en el articulado del proyecto.

a) Definición del objeto de la subvención.

El expediente deberá contener información a dos niveles:

i. A nivel estratégico, las bases reguladoras deberán hacer referencia al Plan o Planes Nacionales de ámbito sectorial que desarrollan, identificando el modo en que la nueva subvención contribuye al logro de los objetivos del Plan.

Se hará referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integra, señalando de qué modo estas subvenciones aparecen previstas en su contenido; o, en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer estas subvenciones incluso aun no habiendo sido previstas en el Plan.

En la MAIN se incluirá un análisis sobre posibles soluciones alternativas (art. 2.1.a.3º del RD 931/2017).

Las bases reguladoras harán también referencia a los objetivos operativos de las concretas subvenciones, bien por referencia al Plan Estratégico de Subvenciones si están allí descritos, o mediante su identificación durante el proceso de elaboración de las bases reguladoras. Los objetivos operativos deberán estar alineados con los objetivos estratégicos y deberán cumplir con los requisitos habituales exigidos a cualquier tipo de objetivo (específico, medible, alcanzable, relevante y temporal).

- ii. Deberán identificar cuáles son los proyectos o actividades que vayan a ser financiadas con la subvención.

La definición deberá ser precisa y clara, evitando cualquier duda interpretativa sobre la subvencionabilidad de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización.

En caso de que se prevea la confección de una Guía para la solicitud o la justificación de la subvención, ésta deberá mencionarse explícitamente en las bases reguladoras para que su contenido forme parte del régimen jurídico de la subvención.

En caso de ayudas de estado o de ayudas de mínimos, se realizará el análisis según lo prevenido a estos efectos en la instrucción 4.

- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Cuando las bases reguladoras exceptúen alguno de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley, dicha excepción deberá estar claramente motivada y deberá responder a la naturaleza de la propia subvención.

Cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas, deberá examinarse en qué medida esta posibilidad es acorde con la naturaleza de la subvención o, por el contrario, merma su efecto; y para ello se analizan dos cuestiones:

- La necesidad de la participación directa del propio beneficiario en la realización de la actividad como elemento esencial para lograr los fines de la subvención.
- El porcentaje de subcontratación que se autoriza en las bases reguladoras.

Se verificará que el régimen de tramitación y registro de la convocatoria y de las concesiones se ajusta a lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.

En el caso de preverse la participación de entidades colaboradoras, se revisará el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 13, 15 y 16 de la Ley.

- d) Procedimiento de concesión de la subvención.

Se propiciará el empleo de soluciones telemáticas y la simplificación de las cargas administrativas de los solicitantes de subvenciones.

Deberá preverse siempre la presentación por parte del interesado de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención a efectos de dotar de eficacia al art. 37.1.a) de la Ley, sin perjuicio de advertir de la posibilidad de la Administración de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Las bases reguladoras deberán indicar que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Los criterios para el otorgamiento de la subvención y para su ponderación deberán estar descritos de tal forma que cualquiera que los aplicara pudiera llegar a las mismas soluciones, dejando el mínimo margen para la discrecionalidad del órgano concedente.

- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

En el caso de ayudas de estado, deberá recogerse el sistema de determinación de los límites de intensidad máxima de la ayuda, haciendo referencia a la normativa europea que resulte de aplicación.

En la memoria económica que forma parte de la MAIN no sólo se deberá efectuar un análisis de los efectos presupuestarios de la subvención, sino que, además, deberá realizarse un estudio acerca de la determinación del importe individual de cada subvención, valorando la eficacia de dicho importe en las decisiones del beneficiario.

En el proyecto deberá quedar claramente determinado el sistema de cálculo de la subvención, según que se trate de la determinación a partir de un presupuesto (solución general) o se fije como una cantidad cierta (art. 32 del RGS, apartados 1 y 2).

En el segundo caso, en el de determinación cierta de la cuantía, la MAIN deberá mostrar la forma en que se ha determinado dicha cuantía.

Cuando la subvención se calcule mediante el sistema de módulos (arts. 76 y ss. RGS), el expediente de tramitación de las bases reguladoras deberá contener el informe técnico al que se refiere el art. 76 RGS o la mención a su realización cuando se convoque la subvención.

- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

En materia de competencia para la concesión, se estará a lo previsto en el artículo 10 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 63.1.j) de la Ley 40/2015, que atribuye la competencia de los Subsecretarios.

Respecto al órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley, es conveniente contar con participación ajena a la del propio órgano instructor. Cuando en el órgano colegiado participen entidades representativas del sector o sectores destinatarios de la

subvención, deberán establecerse las cuotas de participación adecuadas para evitar posiciones estratégicas que puedan ir en contra de la Administración y del interés general que representa.

También se analizará si las bases reguladoras contemplan que en la comprobación de la subvención participen los propios beneficiarios o instituciones representativas de sus intereses, bien analizando la documentación presentada o participando de forma paritaria o de algún otro modo decisivo en la determinación del importe final de la subvención.

- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

En el caso de que se financien gastos de personal, debería requerirse de los beneficiarios la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a efectos de evitar la doble financiación, salvo que la regulación europea contemple otras formas de acreditación para las subvenciones financiadas con fondos europeos.

- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En el caso de subvenciones plurianuales debe establecerse un régimen de justificación anual, que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada. Ello sin perjuicio de que dicha comprobación tenga carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto, en tanto no se justifique totalmente la actividad. Esta provisionalidad debería quedar explícitamente recogida en las bases reguladoras a efectos de evitar posibles riesgos de prescripción de las primeras anualidades.

Deberá verificarse que las bases reguladoras no establecen alguna previsión que limite las competencias del control financiero de subvenciones; en concreto, se verificará que no se establecen plazos de prescripción o de mantenimiento de la documentación más cortos que los previstos en la LGS o en la normativa europea.

En la memoria de actuación el beneficiario deberá incluir información acerca del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención; en especial, deberá informar acerca del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos, especialmente en el caso de que hayan sido considerados como criterio de concesión de la subvención.

Deberán recordarse las obligaciones de publicidad que corresponden a los beneficiarios según lo establecido en el artículo 18 de la Ley y, en su caso, según la normativa europea u otra específica que resulte de aplicación.

- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Deberán establecerse garantías especialmente en el caso de pagos anticipados; la exoneración de este requisito deberá estar suficientemente motivada en la MAIN.

- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

En el caso de pagos anticipados se examinará el periodo de realización de la actividad, a efectos de evitar anticipos para periodos excesivos de tiempo.

- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Las bases reguladoras deberían prever al menos dos circunstancias modificativas: la prolongación del plazo para realizar la actividad y la posibilidad de efectuar modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados. Las bases reguladoras deben establecer en qué casos se precisa autorización previa del órgano concedente para aceptar la modificación y en qué casos se admitirá automáticamente dicha modificación, incluso en el momento de la justificación sin necesidad de recabar la autorización previa administrativa.

- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En las bases reguladoras deberá quedar claro en qué casos no se admite la financiación conjunta de las mismas actividades con diferentes fondos públicos o en qué casos sí se admite, respetando siempre los límites establecidos en el artículo 19.3 de la ley o las intensidades máximas de ayuda fijadas en las propias bases reguladoras.

- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Se comprobará que las bases reguladoras no limitan las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley.

Las bases reguladoras podrán establecer adicionalmente incumplimientos concretos que den lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

Se recomienda prever una solución sobre el reintegro exigible en el caso de incumplimiento de la obligación de publicidad por parte del beneficiario; o en el caso de ausencia de las tres ofertas requeridas en el art. 31.3 de la Ley.

En la medida en que las previsiones contenidas en las siguientes Instrucciones puedan ser de aplicación al resto de subvenciones, también podrán ser incorporadas al emitir el informe correspondiente.

3. Elementos adicionales en las subvenciones financiadas por el PRTR

En los informes que se emitan sobre bases reguladoras de subvenciones que se financian por el PRTR, adicionalmente, deberá reflejarse un pronunciamiento expreso sobre si las bases reguladoras reflejan adecuadamente las siguientes cuestiones:

- a) Incorporación de la actuación en el PRTR
- b) Existencia de medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.
- c) Existencia de medidas para evitar que se produzca doble financiación.
- d) Cumplimiento del principio “do no significant harm” (“DNSH”, “no causar perjuicio significativo”).
- e) Contribución adecuada al *tagging* verde y digital.
- f) Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos única.
- g) Sujeción a los controles de los organismos europeos.
- h) Conservación de documentos
- i) Información, comunicación y publicidad

Estos extremos se analizarán según lo prevenido en las instrucciones 5 a 13.

4. Cumplimiento de la normativa de ayudas de estado y de mínimos

El informe debe reflejar un pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de la normativa europea sobre ayudas de estado.

A estos efectos, la línea de ayuda podrá estar sujeta a alguno de los siguientes casos:

- a) Ayudas de mínimos
- b) Ayudas cubiertas por un Reglamento de Exención por Categorías.
- c) Ayudas notificadas a la Comisión y, en especial, ayudas otorgadas en el marco temporal COVID-19

En el caso de ayudas de mínimos deberá informarse expresamente de esta condición en las bases reguladoras, que deberán contener también referencia expresa a la obligación de que en la resolución de concesión se informe al beneficiario del importe del equivalente de subvención bruta. Entre las obligaciones del beneficiario deberá incluirse la de declarar todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

En los demás casos, las bases reguladoras de la convocatoria deben reflejar expresamente si la subvención constituye o no una ayuda de estado en los términos previstos en los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 107, apartado 1, del Tratado define las ayudas de estado como «las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

La Comisión ha emitido una Comunicación relativa al concepto de ayuda de estado conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado, TFUE (2016/C 262/01)¹, en la que aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda de estado: la existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado, su financiación mediante fondos estatales, la concesión de una ventaja, la selectividad de la medida y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

En el caso de que en las bases se considere que no es una ayuda de estado, en las propias bases o en el expediente que acompaña a las mismas, debe quedar evidenciado cuál de los elementos anteriores justifican la ausencia de ayuda de estado. En caso de no reflejarlo, deberá solicitarse que tal extremo se explicita.

En el caso de que constituya ayuda de Estado, las bases reguladoras de la convocatoria deben identificar con precisión cual es el régimen al que está sujeta, identificando la normativa comunitaria aplicable, y en el expediente debe justificarse en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal. En el concreto caso de las ayudas autorizadas se hará expresa mención al número de identificación de la ayuda de estado otorgado por la Comisión Europea (SA number) y se dejará constancia expresa en el expediente de que, al regular la presente medida, se han cumplido todas las condiciones impuestas por la Comisión en su Decisión de autorización.

Aquellas ayudas que no se hayan notificado aún a la Comisión deberán comunicarse antes de aprobar las correspondientes bases reguladoras, debiendo constar acreditado este extremo en el expediente; además, las bases reguladoras incluirán en su contenido una salvaguarda advirtiendo de esta circunstancia, y exonerando a la Administración de realizar ningún pago en tanto dicha medida no sea autorizada expresa o tácitamente por la Comisión Europea.

La Oficina Nacional de Auditoría pondrá a disposición de los Interventores actuantes las correspondientes listas de comprobación, que recogen los elementos que, o bien, permiten considerar que las subvenciones no constituyen ayuda de estado, o bien, que cumplen los requerimientos exigidos para que dichas ayudas de estado sean compatibles con los artículos 107 y 108 del TFUE. Estas listas deberán conservarse en la Intervención informante a disposición de la Oficina Nacional de Auditoría, o de los órganos de control de la Comisión o del Tribunal de Cuentas Europeo.

En caso de que no quede acreditado el cumplimiento de algunos de los requisitos para que la ayuda de estado sea regular, deberá hacerse constar en el informe que se emita y solicitar su subsanación, antes de la aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria.

5. Incorporación de la actuación en el PRTR

El expediente de tramitación de las bases reguladoras deberá contener una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52016XC0719%2805%29>

También deberá explicitar la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificar los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, e identificar los indicadores sujetos a seguimiento. Estos deberán ser coherente con los aprobados en el PRTR.

6. Medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses.

Las bases reguladoras de convocatoria deben contemplar mecanismos para reducir el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses. En concreto, deben prever de forma expresa, los mecanismos para resolver los conflictos de interés que puedan plantearse.

A estos efectos, las bases reguladoras de la convocatoria deben prever los procedimientos por los cuales las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifiestan de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses, así como el procedimiento previsto para, en los casos en que existan esos conflictos de intereses, se mitiguen los riesgos de materialización de dicho riesgo.

En este sentido, se valorará positivamente que el órgano colegiado que proponga la concesión de las ayudas públicas, sea cual sea el procedimiento de concesión que se establezca, incluya a uno o más miembros ajenos al órgano concedente; por el contrario, se deberán reforzar las medidas que reduzcan el riesgo de fraude cuando en los órganos decisorios, tanto en la fase de concesión como en la de comprobación, participen los propios beneficiarios o sus representantes.

Cuando con carácter previo a la regulación de las subvenciones se haya llevado a cabo algún proceso de consultas previas en los que hayan participado potenciales beneficiarios, que dicha participación no otorgue ventajas a dichos participantes para acceder a las subvenciones en mejor condición que los que no hubieran participado.

7. Medidas para evitar que se produzca doble financiación

El artículo 9 del RMRR establece que los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Las bases reguladoras deberán advertir sobre esta prohibición, trasladando la obligación al beneficiario de que informe sobre cualesquiera otros fondos (no sólo europeos) que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes.

8. Cumplimiento del principio “do no significant harm” (“DNSH”), “no causar perjuicio significativo”

El apartado 2 del artículo 5 del RMRR establece que el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de “no causar un perjuicio significativo”. Ninguna de las medidas incluidas en el PRTR pueden causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. Las bases reguladoras deben recoger expresamente esta obligación de los beneficiarios.

En el informe que se emita se hará constar la existencia o ausencia de esta referencia a efectos de que el órgano proponente valore la procedencia o no de su incorporación.

9. Contribución adecuada al *tagging* verde y digital

Conforme a lo dispuesto en el Considerando 23 y 26 del RMRR, las medidas respaldadas por el Mecanismo e incluidas en el PRTR deben contribuir a la transición ecológica, debiendo representar la misma un importe que suponga al menos el 37% de la asignación total del plan de recuperación y resiliencia, en el caso español, el PRTR lo ha situado en 39,7%; igualmente, las medidas incluidas en los planes de recuperación y resiliencia deben contribuir a la transición digital con un importe de al menos el 20%, en el caso español, el PRTR lo establece en 28,2%.

La MAIN de las bases reguladoras deben incluir un análisis de como las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.

En el informe que se emita se hará constar la existencia o ausencia de este análisis a efectos de que el órgano proponente valore la procedencia o no de su incorporación.

10. Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos única

La letra d) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR establece la obligación del estado miembro de recabar en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y una base de datos única, entre otros, de los siguientes datos:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos.
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.
- iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión;

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del RMRR, respecto a cada uno de los citados puntos, las bases reguladoras deberán informar a los solicitantes sobre:

- i. El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019.
- ii. La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- iii. La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Las bases reguladoras, en su caso, deberán prever el suministro de la información por parte del beneficiario de los datos sobre perceptor final de los fondos, cuando no sea el mismo, y de los contratistas y subcontratistas en el caso de que el perceptor final sea un poder adjudicador.

11. Sujeción a los controles de los organismos europeos

La letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) establece la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda, al compromiso escrito de la concesión y accesos que se citan en el párrafo anterior.

12. Conservación de documentos

La letra f) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR establece la obligación del estado miembro de conservar los documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero. Por su parte el artículo 132 citado establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60 000 €.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever el mecanismo para que el estado miembro pueda cumplir esta obligación, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación de los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

13. Información, comunicación y publicidad

El apartado 2 del artículo 34 del RMRR establece que los perceptores de los fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever esta obligación por parte de los beneficiarios de subvenciones, teniendo en cuenta, en su caso, los requisitos que se establezcan en el Acuerdo de Financiación con la Comisión y en el Plan de comunicación previsto en el PRTR.

14. Seguimiento de las conclusiones de los informes

En el caso de que el informe de la Intervención delegada contuviera deficiencias en cualquiera de los elementos descritos en las instrucciones 4 a 7 y 10 a 13 que afecten a bases reguladoras de subvenciones financiadas por el PRTR, deberá verificar que las bases reguladoras aprobadas han subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de forma adecuada y documentar esta comprobación.

En el caso de que no se hubieran corregido las deficiencias, se remitirá a la División de Control de Fondos Europeos II, por los medios y formatos que establezca la Oficina Nacional de Auditoría, la siguiente documentación:

- Informe emitido por la Intervención delegada.
- Resumen de las deficiencias advertidas y no corregidas.
- Información suficiente para la identificación de las bases reguladoras en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Firmado electrónicamente por:

D. Pablo Arellano Pardo, Interventor General de la Administración del Estado